



### JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

|              |                               |
|--------------|-------------------------------|
| Proceso:     | Ejecutivo de alimentos        |
| Demandante:  | JENNIFER RIOS ARCINIEGAS      |
| Demandado:   | JEFRY LEONARDO VALERO SORIANO |
| Radicado:    | <b>2021-00623</b>             |
| Providencia: | Auto N° 2842                  |
| Asunto:      | Resuelve solicitud            |
| Decisión:    | Termina proceso               |

#### ASUNTO A DECIDIR:

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición elevada por la apoderada judicial de la demandante en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, con el levantamiento además de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

#### CONSIDERACIONES:

Una vez revisadas las presentes diligencias, ante el memorial de la abogada de la demandante con solicitud expresa de terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares decretadas; así se dispondrá por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del CGP al establecer que si se presenta escrito del ejecutante o de su apoderado que acredite el pago de la obligación y las costas el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos, si no estuviere embargado el remanente, en armonía con el artículo 316 del mismo estatuto.

Así las cosas, se termina el proceso por pago de la obligación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares adoptadas en el presente caso, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera y sin condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente asunto, por los motivos expuestos, sin condena en costas.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí adoptadas. Por secretaría, elabore las comunicaciones a que haya lugar, previa revisión del expediente, sobre la existencia de embargos de bienes o remanentes, en cuyo caso deberán ser puestos a órdenes del despacho judicial que así lo requiera.

**TERCERO:** Archívense las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/><b>(Art. 295 del C.G.P.)</b><br/>Bogotá D.C., hoy 04 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el <b>ESTADO No. 38</b><br/>Secretaria: _____<br/><b>LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</b></p> |
|---|